

# **INICIATIVA QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 62 Y 64 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA SOCORRO IRMA ANDAZOLA GÓMEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.**

Socorro Irma Andazola Gómez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 6, numeral 1, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia del seguro para proteger a los usuarios de los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso, en base a la siguiente

## **Exposición de Motivos**

### **I. Contexto**

El término *accidente* ha dejado de considerarse algo que sucede de manera fortuita y fuera de control que se presenta de manera súbita e imprevisible, para definirse como lesión no intencional. En el nuevo concepto subyace la característica de ser un evento previsible y por completo prevenible. Esta idea se ha vuelto un factor de preocupación y generación de acciones orientadas a la prevención de lesiones, pues sus repercusiones rebasan el ámbito concreto de la salud y calidad de vida de los individuos.<sup>1</sup>

Hasta julio de 2022, la Organización Mundial de la Salud había señalado que cada año se pierden aproximadamente 1.3 millones de vidas a consecuencia de lesiones causadas por el tránsito, y entre 20 y 50 millones de personas sufren traumatismos no mortales, y muchos de ellos provocan discapacidad.<sup>2</sup>

Las lesiones causadas por el tránsito ocasionan pérdidas económicas considerables para las personas, sus familias y los países en su conjunto. Ese menoscabo es consecuencia de los costos del tratamiento y de la disminución de productividad de las personas que mueren o quedan discapacitadas por sus lesiones, y del tiempo de trabajo o estudio que los familiares de los lesionados deben distraer para atenderlos. Las colisiones debidas al tránsito cuestan a la mayoría de los países 3por ciento de su producto interno bruto.

Además, los traumatismos debidos al tránsito son la principal causa de mortalidad entre los niños y los jóvenes de 5 a 29 años. Casi la mitad de las defunciones por esta causa afectan a usuarios vulnerables de la vía pública, es decir, a peatones, ciclistas y motociclistas.

Estas cifras son una clara muestra que los accidentes de tránsito vehicular representan una crisis en materia de salud pública en México y en el mundo.

El gobierno de México ha señalado que las consecuencias de los accidentes viales afectan no sólo a quien lo padece, sino a sus familiares y entorno laboral, derivado del tratamiento, rehabilitación o los gastos económicos, asimismo implica un costo para los sistemas de

salud según la magnitud de las lesiones, afectando a su vez a la economía del país.<sup>3</sup> Además, entre otros aspectos, señala:

Los altos índices de accidentalidad se enfocan constantemente hacia el alcoholismo, pero existen otros factores como la imprudencia, desconocimiento de las reglas, la capacitación adecuada, el desarrollo de las tecnologías en nueva movilidad, la potencia de los vehículos, entre muchos otros aspectos que también son causantes de accidentes viales, es por ello que se considera un problema de salud pública pues también se enfoca en la educación de cada persona.

**México ocupa el séptimo lugar mundial en accidentes de tránsito y el tercero en América, siendo la principal causa de mortalidad en niños entre 5 y 9 años de edad y la segunda causa de orfandad.**

**Según estudios del Instituto Nacional de Salud Pública (INSP), diariamente fallecen 22 jóvenes de entre 15 y 29 años por esta causa, mientras que anualmente mueren en promedio 24 mil personas de todos los niveles etarios.**

La Organización Panamericana de la Salud (OPS) advierte que 40 mil personas quedan permanentemente incapacitadas y 750 mil sufren lesiones graves provocadas por siniestros viales en el país.

**A través del Programa Sectorial de Comunicaciones y Transportes 2020-2024, el gobierno de México observa como estrategia prioritaria mejorar la seguridad vial en la red carretera federal y para ello ha diseñado programas preventivos, la incorporación de prácticas internacionales para incrementar la seguridad vial, auditorías e inspecciones en la red carretera federal, así como realizar campañas informativas dirigidas a la población en materia de cultura vial.**

En México, la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal dispone una obligación para los concesionarios de proteger a los usuarios de los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso, la cual se reitera en las condiciones de los títulos de concesión al Fondo Nacional de Infraestructura (Fonadín).

Para cumplir con dicha obligación ya se tiene contratada la póliza de seguro de responsabilidad civil del usuario y del concesionario. Esta póliza puede ser utilizada ante la ocurrencia de algún accidente vehicular del que resulten lesiones corporales y/o daños materiales, para lo cual deberá notificarse del accidente al operador del tramo carretero, pues éste es el responsable de notificar la ocurrencia del siniestro a la compañía aseguradora.<sup>4</sup>

Mediante dicha póliza queda cubierta la responsabilidad civil en que incurran el Fonadín, los operadores, empresas filiales, subsidiarias, contratistas, subcontratistas y proveedores por daños a los usuarios o terceros en sus bienes y en sus personas por siniestros que ocurran en el derecho de vía de las autopistas,<sup>5</sup> por

- Mala señalización o falta de ella;

- Daños causados por cualquier componente las Autopistas aun cuando no se encuentren en condiciones normales; así como los daños por el mal estado en estructuras, soporte de pavimento, incluyéndose la carpeta de rodamiento;
- Por reparaciones, mantenimiento, así como innovaciones de mejora a las Autopistas que se estén llevando a cabo por el personal que dependa laboralmente de los operadores, contratistas, o subcontratistas, que hayan sido contratados por él o directamente por Banobras, SNC, para realizar estos trabajos y que a consecuencia de ello se causen daños a los usuarios, aún cuando en estas operaciones no se instalen los avisos suficientes y adecuados de la operación que se está llevando a cabo;
- Deslaves y derrumbes, baches, derrame de sustancias materiales o residuos sobre la superficie de rodamiento o acotamiento;
- Piedras, partes automotrices o cualquier otro objeto que se encuentre sobre la cinta asfáltica o acotamiento de las autopistas;
- Los daños ocurridos a los usuarios por el uso de las instalaciones sanitarias, áreas de descanso, plazas de cobro, bahías y SOS, oficinas o cualquier otra construcción que forme parte integral de las Autopistas, por falta de mantenimiento o por falta de letreros adecuados, o cualquier otra causa que sea imputable a la responsabilidad civil del contratante;
- Daños ocurridos a consecuencia de peatones, semovientes o animales vivos o muertos en el camino;
- Los daños que sufra el usuario por una maniobra de evasión y no exista contacto físico del vehículo con el objeto, peatón, semoviente o animales vivos o muertos;
- Daños ocasionados a los usuarios en sus bienes o personas, provocados por la caída de barreras de paso de la caseta de cobro por cualquier causa;
- Daños causados a los usuarios en sus bienes y personas causados a consecuencia de vandalismo, huelgas, motines, alborotos populares, etcétera.

Sin embargo, a pesar de que los usuarios del sistema, se encuentran formalmente protegidos mediante la disposición contenida en la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, así como con la póliza que se encuentra contratada, ya para poder hacer efectivo el cobro del seguro correspondiente, los gobernados se ven sometidos a múltiples trabas.

Primero el usuario debe notificar del accidente al operador del tramo carretero, acto seguido el concesionario es el responsable de notificar la ocurrencia del siniestro a la compañía aseguradora y finalmente la compañía, bajo su propio criterio, deciden si pagan o no el reclamo realizado por el usuario.

Entre los concesionarios y las compañías aseguradoras, se diluye la responsabilidad, y obstaculizan el cobro de las pólizas de seguro, que ya están previamente pagadas, y que están establecidas en la ley.

Es decir, para los usuarios del sistema de Caminos y Puentes Federales, **que ya son víctimas** de algún tipo de daño hacia su persona, hacia la persona o personas que viajan con ellos o para su vehículo, el cobro del seguro y el cumplimiento de la obligación por parte del concesionario y de la aseguradora, se ha vuelto un problema, ya que la compañía de seguros hace caso omiso de los reclamos.

Esto es un fraude a la ley, además de constituir una re-victimización hacia los usuarios.

## **II. Marco jurídico**

La Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal protege a los usuarios de caminos y puentes federales por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Para ello, la ley establece en el título sexto, "De la responsabilidad", capítulo I, "De la responsabilidad en los caminos, puentes y autotransporte de pasajeros y turismo", artículo 62:

### **Título Sexto De la Responsabilidad**

#### **Capítulo I De la Responsabilidad en los Caminos, Puentes y Autotransporte de Pasajeros y Turismo**

**Artículo 62.** Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.

La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo.

Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.

Es decir, la ley ya considera una obligación, para los permisionarios y concesionarios, de proteger a los usuarios de caminos y puentes.

Esta obligación se traduce en que los concesionarios y permisionarios deben contar con seguros de responsabilidad civil para hacerse cargo de los daños que puedan sufrir las personas o sus bienes al momento de que transitan por dichas vías.

El artículo 64 del mencionado ordenamiento establece que el derecho de recibir las indemnizaciones se sujetará a lo señalado en el Código Civil y la Ley Federal del Trabajo.

Además, la secretaria (de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes) deberá resolver administrativamente las controversias entre los usuarios y los concesionarios, los permisionarios o las aseguradoras. El artículo en comento a la letra reza:

**Artículo 64.** El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en Materia Federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

La Secretaría resolverá administrativamente las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o usuario de la vía, sin perjuicio de que las partes sometan la controversia a los tribunales judiciales competentes.

Sin embargo, en esta disposición no queda clara la protección que deben tener los usuarios, ni la posibilidad de reclamarla cuando los concesionarios o permisionarios se nieguen a ello.

### III. Objeto de la iniciativa

La iniciativa busca añadir los párrafos cuarto al artículo 62 y tercero al artículo 64 de la Ley de Caminos y Puentes Federales, para garantizar la protección de los usuarios e impedir que las aseguradoras que deben cubrir los daños contra los usuarios, dejen de cumplir con su obligación basados en su propio dicho.

En la reforma que se propone respecto al artículo 62 se establece que **sólo podrán abstenerse del cumplimiento de la obligación cuando los concesionarios y las aseguradoras comprueben de manera fehaciente que los daños no ocurrieron en los tramos concesionados.**

Para ello se agrega un párrafo cuarto, que dice:

#### **Artículo 62. ...**

...

...

**Los concesionarios están obligados a pagar el seguro del viajero o usuario de la vía de caminos y puentes, cuando se cause un daño a las personas o los vehículos que ahí transitan y dicho daño sea atribuible a los concesionarios, ya sea por negligencia, dolo, culpa o cualquier otra circunstancia, salvo prueba en contrario que aporten los concesionarios que los exima plenamente de tal obligación.**

Por otra parte, en el artículo 64, donde se establece que “la secretaria” (de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes) “resolverá administrativamente las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o usuario de la vía, sin perjuicio de que las partes sometan la controversia a los tribunales judiciales competentes.”, se **adiciona un**

**párrafo tercero**, para hacer explícito que, **en la resolución de controversias administrativas, en materia del seguro para proteger a los usuarios de los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso**, la Secretaría, deberá resolver según los principios establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lo cual se agrega:

**Artículo 64. ...**

...

**En la resolución de las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o usuario de la vía, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, aplicara en todo momento le principio pro persona, y la interpretación conforme, según lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Para mayor comprensión de la iniciativa se presenta el siguiente cuadro comparativo:

**Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal**

Texto actual de la Ley	Propuesta de la Iniciativa
<p><b>Artículo 62.-</b> Los concesionarios a que se refiere esta Ley están obligados a proteger a los usuarios en los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso. Asimismo, los permisionarios de autotransporte de pasajeros y turismo protegerán a los viajeros y su equipaje por los daños que sufran con motivo de la prestación del servicio.</p> <p>La garantía que al efecto se establezca deberá ser suficiente para que el concesionario ampare al usuario de la vía durante el trayecto de la misma, y el permisionario a los viajeros desde que aborden hasta que desciendan del vehículo.</p> <p>Los concesionarios y permisionarios deberán otorgar esta garantía en los términos que establezca el reglamento respectivo.</p> <p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>Artículo 62.- ...</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Los concesionarios están obligados a pagar el seguro del viajero o usuario de la vía de caminos y puentes, cuando se cause un daño a las personas o los vehículos que ahí transitan y dicho daño sea atribuible a los concesionarios, ya sea por negligencia, dolo, culpa o cualquier otra circunstancia, salvo prueba en contrario que aporten los concesionarios que los exima plenamente de tal obligación.</b></p>
<p><b>Artículo 64.-</b> El derecho a percibir las indemnizaciones establecidas en este capítulo y la fijación del monto se sujetará a las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en materia común, y para toda la República en</p>	<p><b>Artículo 64.- ....</b></p>

<p>Materia Federal. Para la prelación en el pago de las mismas, se estará a lo dispuesto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.</p>	
<p>La Secretaría resolverá administrativamente las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o usuario de la vía, sin perjuicio de que las partes sometan la controversia a los tribunales judiciales competentes.</p>	<p>...</p>
<p><b>SIN CORRELATIVO</b></p>	<p><b>En la resolución de las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o usuario de la vía, la Secretaría, en el ámbito de su competencia, aplicara en todo momento le principio pro persona, y la interpretación conforme, según lo dispuesto por el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p>

Todo lo anterior sirva para ejemplificar y son razones contundentes para proponer la siguiente iniciativa con proyecto de

**Decreto por la que se reforman los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia del seguro para proteger a los usuarios de los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso**

**Único.** Se **reforman** los artículos 62 y 64 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, en materia del seguro para proteger a los usuarios de los caminos y puentes por los daños que puedan sufrir con motivo de su uso, para quedar como sigue:

**Artículo 62. ...**

...

...

**Los concesionarios están obligados a pagar el seguro del viajero o usuario de la vía de caminos y puentes, cuando se cause un daño a las personas o los vehículos que ahí transitan y dicho daño sea atribuible a los concesionarios, ya sea por negligencia, dolo, culpa o cualquier otra circunstancia, salvo prueba en contrario que aporten los concesionarios que los exima plenamente de tal obligación.**

**Artículo 64. ...**

...



**En la resolución de las controversias que se originen en relación con el seguro del viajero o usuario de la vía, la Secretaria, en el ámbito de su competencia, aplicara en todo momento le principio pro persona, y la interpretación conforme, según lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

## **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

## **Notas**

1 Academia Nacional de Medicina. Los accidentes como problema de salud pública en México. Retos y oportunidades. Documento de Postura, <https://www.anmm.org.mx/publicaciones/CAnivANM150/L9-Los-accidentes-como-problema-salud-publica.pdf>

2 Organización Mundial de la Salud, 20 de junio de 2022. *Traumatismos causados por el tránsito*, <https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/road-traffic-injuries>

3 Caminos y Puentes Federales, 6 de abril de 2022. Accidentes de tránsito ¿un problema de salud pública?, <https://www.gob.mx/capufe/articulos/accidentes-de-transito-un-problema-de-salud-publica>

4 Póliza de seguro de Responsabilidad Civil del Usuario y del Concesionario. [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/640485/SEGURO\\_DE\\_RCUyC\\_VIG\\_2021\\_FID\\_1936.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/640485/SEGURO_DE_RCUyC_VIG_2021_FID_1936.pdf)

5 *Ibíd.*

Palacio Legislativo de San Lázaro.- Ciudad de México, a 28 de marzo de 2023.

Diputada Socorro Irma Andazola Gómez (rúbrica)